

PARN-043

ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	3	1-ago-18	PARN-1078	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR a los señores PEDRO ARTURO ALARCÓN y REINALDO ALARCÓN AMÉZQUITA , en su calidad de titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 014221 , para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen con fundamento en el derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la ley 1753 de 2015 los siguientes documentos: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los

					artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 1. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a declarar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO, JAIME MARTINEZ RAMIREZ	3	8-oct-18	PARN-1426 2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II y IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017. ii) La póliza de cumplimiento No. 14-43-101004081 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 27 de marzo de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. ii) La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero

					correspondiente al primer semestre de 2018. iii) Los planos relacionados con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras donde se indique la nueva geo referenciación para la bocamina trinidad, cuyos datos deberán ir acompañados de rumbo de la labor proyectada y la ubicación de la labor antigua, con el fin de aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, con su correspondiente pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Declarar subsanada la casual de caducidad de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0835 del 12 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 029 del 15 de junio de 2017. 2.6 Informar a los titulares que debe SUSPENDER de manera inmediata las actividades mineras realizadas en la bocamina (Mina la trinidad), hasta tanto se apruebe el ajuste al Programa de Trabajos y Obras por parte de la Autoridad Minera. 2.7 Informar a los titulares que toda vez que no han cumplido con los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1583 del 8 de julio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 050-2016 del 13 de julio de 2016 y Auto PARN No. 1058 del 25 de julio de 2018, respecto a lo querido en aspectos de seguridad e higiene minera, se continuará con el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--



						2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DE2-112 mediante la póliza de seguro No 14-43-101004081, expedida por Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA	2	8-oct-18	PARN-1427	1. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que, como resultado de la revisión del informe de investigación de accidente minero allegado por el explotador minero, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11, numeral 9, se emitió Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Entender cumplida la obligación que de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015, Artículo 11, numeral 9, tiene el titular del derecho minero, el explotador minero y empleador, respecto de enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico del 26 de junio de 2018, realizada al área del Título Minero No. 7241, específicamente en lo relacionado con: - Realizar actualización y socialización de los PTS de desabombe y frentes mineros. - Campaña de desabombe permanente en los frentes de trabajo. - Socialización lección aprendida De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.



						2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO OSPINA	3	8-oct-18	PARN-1428	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DK8-152, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-JLCR-2018 del 31 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación; i) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001612 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 30 de marzo de 2019, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, en virtud de lo

						establecido en el Concepto Técnico PARN N° 1614 de fecha 22 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico PARN No. 422 del 2 de agosto de 2018 2.7 Se le requiere al titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia o reducción de área dentro de Contrato de Concesión No.DK8-152, informe a la Autoridad Minera si está interesado en continuar con el trámite de reducción de área o por el contrario continuar con el trámite de renuncia, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia que orientan la actuación administrativa. 2.8 INFORMAR al titular minero que una vez consultada el área del contrato de concesión No. DK8-152, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que presenta superposición parcial con la ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014." 2.9 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	2	8-oct-18	PARN-1429	2. Dispone: 2.1 Informar al titular minero: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCC-093 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido informe PARN-291-NOHR-2018 de septiembre de 2018, atendiendo NOTICIA CRIMINAL No. 156936000218200800317, y el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se informa al titular minero que la presente actuacion administrativa no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias es de forzoso cumplimiento si no se quiere llegar a la caducidad del título minero No. FCC-093.

						2.3. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de septiembre de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. FCC-093, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. 2.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. FCC-093. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero FCC-093. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FG7-08051X	NATANAEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON	2	8-oct-18	PARN-1430	2. Dispone: 2.1 Informar a los titulares: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FG7-08051X en el mes de julio de 2018, fue emitido informe PARN-027-DIBC-2018 de julio de 2017, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado y completo soportado con el registro fotografico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-027-DIBC-2018, realizada al área del contrato de concesión No FG7-08051X descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.2.1. Una vez se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y así se inicie labores de explotación debe contar con un Procedimiento para la medición de la producción y control de volúmenes. 2.2.2. Contar con un Plan de mantenimiento de sistema de drenaje. 2.2.3. Contar con manual de operación segura para todos los equipos de la mina.

						2.2.4. Contar con registros de inspecciones a maquinas. 2.2.5. Contar con un programa de mantenimiento con sus registros para los equipos y herramientas. 2.2.6. Depositar los estériles en forma técnica. 2.2.7. Contar con un Plan de Sostenimiento implementado. (Artículo 75 y ss. del Decreto 1886 del 2015) 2.2.8. Contar con un Plan de Ventilación implementado. (Artículos 35 y ss. del Decreto 1886 del 2015). 2.2.9. Dar cumplimiento a todo lo indicado en la Reglamento de Instalación Eléctricas "RETIE". (Artículo 179 del Decreto 1886 del 2015) 2.2.10. Contar con nichos de protección en el inclinado cada 30 metros. 2.2.11. Mantener la altura en el inclinado y niveles en 1,8 metros y el área de 3 metros cuadrados, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. 2.2.12. Instalar señalización de todos los tipos tanto en Bajo tierra como en superficie. (Artículo 219 y ss. Decreto 1886 del 2015). Se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. FG7-08051X. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero FG7-08051X. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	4	8-oct-18	PARN-1431	2. Dispone: 2.1. Aprobar el canon superficiario de la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, de los periodos comprendidos entre el 20 de enero de



					2013 y 19 de enero de 2015, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II del 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.3.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. 2.3.2. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, de acuerdo al numeral 1.3. de la parte motiva del presente proveído. 2.3.3. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán ser presentados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016; esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo. De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede al titular minero el termino de 30 días para que allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan, específicamente, teniendo en cuenta que la póliza que reposa dentro del expediente digital se encuentra vencida desde el 19 de septiembre de 2018, por tal razón se debe allegar su renovación bajo las siguientes características. TOMADOR: JOSE NEONEL SERRANO SALAMANCA BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato No. GL9-101 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE NEONEL SERRANO SALAMANCA, durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de GÁMEZA Y MONGUA, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 280 de la ley 685 de 2001, Resolución 330 de 2014 y demás normas relacionados con el contrato de seguro establecidos dentro del código de comercio. VIGENCIA: 5 AÑOS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN RENOVANDO
--	--	--	--	--	---



					ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014) MINERAL: CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 5% de la producción proyectada para el tercer año de la etapa de exploración, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. VALOR A ASEGURAR: (\$10.000.000.) X 5% = \$500.000 La póliza debe venir firmada por el titular, se debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede al titular el término de quince (15) días contados a partir del presenta acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. Se INSTA al titular minero para que allegue: 2.5.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del auto PARN-No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 18 del 18 de febrero de 2016. 2.5.2. Los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestral y anual de 2011, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto 00191 del 10 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No.030 del 10 de octubre de 2009. 2.5.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2014 y 2015, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN-No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 18 del 18 de febrero de 2016. 2.5.4. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No 2485 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017 2.5.5. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- , requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN-No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 18 del 18 de febrero de 2016. 2.2.6. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a treinta (30) días, requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto 00336 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado
--	--	--	--	--	--



						jurídico No. 15 del 18 de marzo de 2014. Por lo anterior teniendo en cuenta que cursa el trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera. 2.6. SE ADVIERTE AL TITULAR MINERO que no le está permitido adelantar labores de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. GL9-101. 2.7. Se informa al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8. Dejar sin efecto el numeral 2.2. del Auto PARN- 00191 del 10 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No.030 del 10 de octubre de 2009, específicamente con lo relacionado al requerimiento bajo apremio de multa de la presentación del formato Básico Minero semestral de 2012. 2.9. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el numeral 2.6. del Auto PARN-No. 2728 del 29 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 55 del 31 de diciembre de 2014. 2.10. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto 00336 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 15 del 18 de marzo de 2014. 2.11. Se informa al titular minero que se debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, RAMON GONEZA CRUZ,	4	8-oct-18	PARN-1432	2. Dispone: 2.1. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la



		PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA			causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respaldan</u>, específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: Tomador: HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARÍN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GI5-112, celebrado entre el INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARÍN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas de cantera), localizado en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare Vigencia: 5 años para la etapa de explotación (ESTO DE CONFORMIDAD CON LA RES. 338 DEL 30 DE MAYO DE 2014) Monto a Asegurar: \$92.900.200 (Noventa y dos millones novecientos mil doscientos pesos M/CTE.) Cálculo del Monto: Producción según PTO aprobado: 50.000m³/año, para el doceavo año de explotación*Precio referido UPME: \$ 18.580,04 según Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018 de la UPME. Porcentaje: 10% (50.000m³* 18.580,04)= \$92.900.200 pesos La póliza debe venir firmada por el titular, se debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por mas de seis (6) meses</u>
--	--	--	--	--	--

					<u>continuos</u>, específicamente por la inactividad que se presenta por más de 6 meses, de acuerdo al informe de visita PARN-033-LTCG-2017 del 11 de septiembre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento reiterado evidenciado en los autos PARN-No. 0335 del 05 de febrero de 2016 numerales 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6. y PARN-No. 2087 del 25 de julio de 2016 numerales 2.3.1. y 2.3.2. por lo tanto para subsanar esta causal es necesario que se allegue un informe detallado y completo con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento a lo siguiente: 2.3.1. La modificación del Programa de Trabajos y Obras, en cuanto al método de explotación en la cantera Manaure. 2.3.2. La realización de las cunetas perimetrales en las vías internas de las áreas de explotación. 2.3.3. La realización del mantenimiento de la maquinaria en un sitio adecuado para tal actividad. 2.3.4. La modificación de la altura de los taludes y del grado de inclinación para garantizar la seguridad del personal vinculado. 2.3.5. La adecuación y restauración ambiental a las zonas y explotadas debido a que no se evidencia un manejo técnico adecuado. 2.3.6. implementación al Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--



					2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue los formularios de declaracion de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se alleguen la presentación electrónica en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.6. Se CONMINA a los titulares del contrato de concesión No. GI5-112, para que de forma INMEDIATA, alleguen: 2.6.1. El pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2014, por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 27.581.00). 2.6.2. El pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$462.00). 2.6.3. El pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2014, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.437.00). 2.6.4. El pago correspondiente a las regalías del I I trimestre de 2015, por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$6.743.00). 2.6.5. El pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2015, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$47.545.00). 2.6.6. El pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2015, por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (1.408-00). 2.6.7. El pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2015, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$766). 2.6.7. La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2016.
--	--	--	--	--	--

					2.6.8. Los formatos básicos mineros semestrales del 2009 y 2013 y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el formato básico minero semestral de 2016. 2.6.9. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.299.079.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución No. 004 del 5 del febrero de 2013. 2.6.10. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la vista de campo contenidas en el informe de visita técnica de Seguimiento y control PARN.033-LTCG-2017 Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D.)	4	8-oct-18	1 DISPONE 2.1 Otorgar a las asignatarias LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR, MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS y PAULA DANIELA SOACHOQUE PLAZAS el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para que aclaren si es su voluntad ser subrogatarias de los derechos emanados del contrato de concesión IJJ-14331, so pena de continuar con el trámite correspondiente para proceder con la terminación del contrato. Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.2 Informar a los asignatarios, que se encuentra pendiente el cumplimiento de las siguientes obligaciones: El pago faltante por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.906.00), más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago. Por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. El pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$36.977,00) más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y

					montaje. El pago por valor TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$38. 640.00) Por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 de la presente actuación. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I y II de 2018. de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral del 2018, junto con su plano de labores para el caso de los anuales, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo La póliza de cumplimiento, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.5 del presente proveído. El Programa de Trabajos y Obras (PTO) en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.6 del presente proveído. La Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma, expedida por la autoridad ambiental competente, por los motivos indicados en el numeral 1.7 del presente proveído. Los pagos por valores de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72) y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24) por concepto de visita técnica de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DE CASANARE	2	8-oct-18	PARN-1434 1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11J del 27 de junio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-034-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones

						del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por escrito la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. CONMINAR a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 027 del 04 de enero de 2018, específicamente con lo relacionado a: 2.3.1. La Implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero. 2.3.2. La Actualización topográfica, plano de labores actualizado. 2.4. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11J mediante la póliza de seguro No DL000640, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	CHA-141	CIRO ALFREDO PANQUEBA CRUZ, ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, CARLOS MIRBAR PANQUEVA CRUZ Y SAULO RAFAEL PANQUEVA CRUZ	2	8-oct-18	PARN-1435	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-JLCR-2018 de 31 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo el apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el plan de cierre

						y abandono de la bocamina San José; de conformidad con lo prescrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 Informar a los titulares mineros que una vez consultada el área del contrato de concesión No. CHA-141, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que presenta superposición parcial con la ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 – INCORPORADO 03/09/2014. 2.4 Informar a los titulares que para la proyección del ajuste del Programa de Trabajos y Obras – PTO, debe tener en cuenta la superposición indicada. 2.5 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IKK-08061	MIGUEL ANGEL SOTELO Y JOSE EDGAR CASTRO	2	8-oct-18	PARN-1436	1. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKK-08061 del 30 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-CTM-028-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares el título minero identificado con el No IKK-08061 presenta superposición parcial con la ZP-Sierra Nevada del Cocuy, la cual se encuentra delimitada mediante la Resolución 1405 del 25 de julio de 2018 y con zonas microfocalizadas para restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018. 2.3. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los

						términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	3	8-oct-18	PARN-1437	1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11H del 28 de junio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-035-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. CONMINAR a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018, específicamente con lo relacionado a: 2.2.1 Justificación por qué no se están realizando labores de explotación en el área del contrato. 2.2.2 Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad. 2.2.3 La actualización topográfica. 2.2.4 Un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, plano de labores actuales y la implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad. Para lo cual se manifiesta estar en proceso de elaboración. 2.3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las

						condiciones allí establecidas.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ	2	8-oct-18	PARN-1438	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día veintinueve (29) de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el INFORME PARN-025-ORSR-2018 del 13 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares para que de forma inmediata realicen la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad, y la delimitación de las zonas y bocaminas inactivas. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.3.1 Prueba de la recuperación morfológica de las labores mineras antiguas y abandonadas. 2.3.2 Prueba de la implementación de un tratamiento de agua para la mina el recuerdo, de acuerdo a lo evidencia en la visita de fiscalización. 2.3.3 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras “PTO”, en el cual se excluyan las labores proyectadas dentro del polígono delimitado como zona de seguridad; de conformidad con lo expuesto en el Auto GTRN 0762 del 27 de agosto de 2010. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible

						tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato de concesión No DA4-071 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001122, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Remitir copia del INFORME PARN-025-ORSR-2018 del 13 de septiembre de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No DA4-071, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. 2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HDJ-141	CLARA INES ROJAS DE PULIDO	4	8-oct-18	PARN-1439	1. DISPONE 1.1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDJ-141 el día 23 de Julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-022-DMC-2018 de 2 de agosto de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Se ordena a la Titular Minera que de manera inmediata suspenda el avance del inclinado principal de la Mina Siberia 1 en la dirección que actualmente se desarrolla, teniendo en cuenta que se aproxima a superponerse con la zona de páramo Altiplano Cundiboyacense. 1.3. Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones

					las cuales fueron requeridas inicialmente en el Auto PARN N° 2822 de 27 de octubre de 2016 notificado mediante el estado jurídico N° 085 de 01 de noviembre de 2016 como resultado de las instrucciones dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-040- OHPP-2016 del día treinta (30) de septiembre del 2016: - Allegar los registros de ingreso y salida del personal a las Bocaminas - Allegar los registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos disponibles para la ejecución del proyecto minero Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-022-DMC-2018 de 2 de agosto de 2018 y en especial de los siguientes aspectos: - Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal. - Capacitar al personal en trabajo en alturas. - Publicar y actualizar plano de riesgos - Mantener el plano el avance de labores actualizado en las instalaciones de labores mineras. - Actualizar y utilizar las planillas de entrada y salida de personal de las labores mineras. - Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. - Continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. - Reubicar el Ventilador instalado en el inclinado 2 de tal forma que el aire llegue a frentes de avance. - Continuar con el mantenimiento y reforcé a los tramos que se requiere del inclinado, dando cumplimiento al artículo 75 de decreto 1886 de 2015. - Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--



- Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.
- Mantener encendido de manera permanente el ventilador de la mina, para evitar acumulaciones de CO2 al final del inclinado.
- Colocar el forro faltante del sostenimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Capiz y el techo.
- Adquirir auto rescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016.
- Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Prohibir el acceso del personal a las labores mineras cuando no porten los elementos de protección personal; específicamente Auto rescatadores.
- Cuando se ingrese a las labores mineras se debe Mantener el Multidetector de gases dentro de las labores.
- No adelantar trabajos de explotación, construcción, montaje y exploración sobre la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense.
- Dar cumplimiento a la resolución No 1770 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se delimita la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense.
- No desarrollar labores o trabajos de explotación y comercialización de mineral, teniendo en cuenta que el contrato no cuenta con Licencia Ambiental Otorgada.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

1.5. Informar a la Titular Minera que no se encuentra facultada para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental

1.6. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

1.7. Remitir oficio con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA Informe de Visita de Fiscalización PARN-022-DMC-2018 de 2 de agosto de 2018, a fin de que adelante sus competencias respecto de las actividades que



						tienen dirección hacia la zona de páramo Altiplano Cundiboyacense Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	4	8-oct-18	PARN-1440	2. DISPONE 2.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EKK-111 el día 16 de agosto 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-ARC-042-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al Titular Minero que cuenta con mayores valores pagados, de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 0458 de 22 de agosto de 2018 y lo manifestado en el presente acto administrativo, los cuales serán utilizados por esta Autoridad Minera para compensar deudas futuras que se presenten como cumplimiento de obligaciones económicas: 2.2.1 Valor mayor pagado por concepto de regalías correspondiente a cuarenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos (\$ 46.573 M/Cte.) 2.2.2 Valor mayor pagado por pago de visita de fiscalización por valor de mil trescientos treinta y dos pesos (\$ 1.332 M/Cte.) 2.3 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: 2.3.1 El pago de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y de I y II trimestre de 2018. 2.3.2 El cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-043-LTCG-2017 y requeridas en el Auto PARN N° 0022 de 4 de enero de 2018 notificado mediante el Estado Jurídico N° 03 de 11 de enero de 2018, las cuales fueron verificadas en campo conforme Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-ARC-042-2018 emitido como resultado de la realizada el pasado 16 de agosto 2018. 2.1 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: 2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2017 presentado bajo el radicado N° FBM2017072514515.

					2.1.2 El Formato Básico Minero Semestral de 2018 presentado bajo el radicado N° FBM2018073130587. 2.1.3 La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001559 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2019 y un valor asegurado de SETENTA Y DOS MILLONES TRES MIL PESOS (\$ 72,003,000 M/Cte.). 2.1.4 El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución N° 00004 del 5 de febrero de 2013. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. 2.2.1 La corrección del Formato Básico Minero de periodo anual de 2017, presentado bajo el radicado N° FBM2018031521781, conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-ARC-042-2018 emitido como resultado de la realizada el pasado 16 de agosto 2018 y en especial de los siguientes aspectos: - Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, vías de acceso al área del título minero y áreas perimetrales a la explotación minera, en razón a que continúa siendo deficiente Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía ‘SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.4 Informar al Titular Minero, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitirá en acto administrativo posterior pronunciamiento de fondo respecto al trámite de cesión de derechos de la totalidad de los derechos que el titular tiene sobre el título minero EKK-111 a favor de la empresa COINCOL DE
--	--	--	--	--	--

						COLOMBIA SAS; por ser asunto exclusivo de su competencia. Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BCO-101	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL MELITON SEVERO ARISMENDI, HELIA DEL CARMEN	3	8-oct-18	PARN-1441	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. BCO-101, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado N° 20179030306372 del 12 de diciembre de 2017. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No 20179030306372 del 12 de diciembre de 2017, deberá allegar lo siguiente: a) <u>Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</u> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área

						o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas. (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> c) <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	3	8-oct-18	PARN-1442	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Advertir a las titulares mineras que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto

					cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal; 2.2. Informar a las titulares que en razón a que no han dado cumplimiento con las obligaciones requeridas, en el auto PARN- 3343 del 22 de diciembre de 2016, necesarias para la viabilidad de la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo. 2.3. Informar a las titulares que a la fecha del presente auto están en mora de presentar las siguientes obligaciones: 2.3.1. Canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 13 de septiembre de 2016 y el 12 de septiembre de 2018, por un valor de \$1.149.085,00 y \$1.229. 521.00., respectivamente, más los intereses que se causen por pago extemporáneo hasta la fecha efectiva de pago 2.3.2. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, con el plano de avance de labores, y la presentación del FBM anual de 2015 con el plano de avance de labores, el Formato Básico Minero –FBM- semestrales y anuales de 2016 y 2017 con los planos de labores y FBM semestral de 2018. 2.3.3. La póliza minero ambiental, la cual deberá presentar bajo las características dadas en el concepto técnico PARN-536 del 19 de septiembre de 2018, transcritas en el numeral 1.4. del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUSAREZ GUTIERREZ	2	8-oct-18	PARN-1443 1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental



						competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal; 2.5. Aprobar el Formato Básico Minero el FBM semestral de 2018.de acuerdo al numeral 1.2. del presente auto. 2.6. Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el PARN 0607 del 11 de febrero de 2016, respecto de la licencia ambiental, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.7. Informar a los titulares que respecto de la Cesión de Derechos deberán estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para la inscripción de la Cesión de Derechos en el Registro Minero nacional. 2.8. Informar a los titulares que las correcciones allegadas frente al PTO, se encuentran en evaluación jurídica. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ	3	8-oct-18	PARN-1444	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2012, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2013, 2014, 2015 y 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue lo siguiente: 2.3.1 Aclaración respecto a cuál de los documentos aportados guiará la explotación minera de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 La corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero semestral de 2016 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988

						por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, por lo cual deberá allegar lo siguiente: 2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018. 2.4.2 El pago de regalías de 4.023 metros cúbicos de materiales de construcción reportados en el Formato Básico Minero Anual 2016 y no declarados en los Formularios de regalías de dicho periodo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Informar a los titulares que no se evaluará el FBM semestral 2018, hasta que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018. 2.6 Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN-3304 de fecha 15 de diciembre de 2016, por no allegar certificado de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto minero, que incluya la prórroga otorgada mediante la Resolución No. 000789 del 29 de febrero de 2016 para el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2012 al 22 de abril de 2017 y en el Auto PARN No. 002252 de 29 de Octubre de 2014 por el no pago por concepto de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la renuncia presentada por un cotitular mediante el radicado 20159030054542 de 03 de agosto de 2015 y sobre la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00037-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA COMICONDOR LTDA	4	8-oct-18	PARN-1445	2. DISPONE 2.1 Dar por subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado con Resolución No. GSC-ZC 000303 de 17 de diciembre de 2014, específicamente en lo que refiere a la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental hubiera



					otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado de trámite ante la Autoridad competente. 2.2 Aceptar las siguientes obligaciones: 2.2.1 La documentación allegada mediante radicado No. 20179030305102 de 12 de Julio de 2017, en relación con la justificación del trámite de la Licencia Ambiental, conforme al numeral 1.6 del presente auto. 2.2.2 La documentación allegada mediante radicado No. 20179030022422 de 18 de abril de 2017, en relación con el cumplimiento a los autos PARN 0005 de fecha 08 de enero de 2016 y PARN 3189 de 02 de diciembre de 2016, conforme al numeral 1.8 del presente Acto Administrativo. 2.2.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, de 2016 y I trimestre de 2017, conforme al numeral 1.2 del presente auto. 2.3 No aceptar la solicitud de plazo adicional para dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto PARN No. 3189 de 02 de diciembre de 2016 sobre la adición de mineral o minerales allegada bajo el radicado No. 20179030022422 de 18 de abril de 2017, toda vez que la titular no lo solicitó dentro del término inicialmente otorgado, conforme a lo expresado 1.9 del presente proveído. 2.4 Requerir a la titular minera bajo la prescripción del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, ya que evaluado el expediente no se evidencian, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, toda vez que revisada la plataforma del SI. MINERO no se evidencian, según el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.4.3 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001830, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de agosto de 2019, toda vez que el valor asegurado no corresponde, siendo este de \$1.500.000.00 y debe ajustarse a las características indicadas en éste acto, acompañada de la documentación enunciada en numeral 1.4 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					2.4.4 La presentación del Acto Administrativo con su respectiva ejecutoria y en firme, mediante el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedida por la Autoridad competente, de acuerdo al numeral 1.6 del presente pronunciamiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento. 2.5 Informar a la titular minera que a la fecha de la valuación técnica cuenta con un mayor valor pagado por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.812.203.00) por concepto de pago de canon superfiario que no fue tenido en cuenta ya que se encontraba al día por concepto de pago de canon superfiario, suma que será compensada con obligaciones presentes o futuras, causadas. 2.6 Informar a la titular que se continúa con el trámite sancionatorio iniciado en auto PARN No. 0375 de 07 de abril de 2017, conforme establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que NO ha allegado los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales de 2003, 2004 y 2005 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2002, 2003, 2004 y 2005 con sus respectivos planos de labores mineras, conforme al numeral 1.3 del presente proveído. 2.7 Informar a la titular que el trámite de modificación de la razón social será adelantado en Acto Administrativo que profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en razón a su competencia, quien ya tiene conocimiento, conforme a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente Acto Administrativo. 2.8 Informar a la titular que el trámite de solicitud de adición de mineral será resuelto de fondo en posterior Acto Administrativo en razón de la competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado conforme a las normas que rijan la decisión; según lo expuesto en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.10 Remitir a la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", la cual ampara el contrato No. DAL-111, mediante la póliza de seguro No. No. 39-43-101001830, con vigencia hasta el 29 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	4	8-oct-18	PARN-1446	2. DISPONE: 2.1 Dar por aceptada la documentación presentada mediante radicado No. 20189030331832 de fecha 13 de febrero de 2018, que evidencia el cumplimiento al Auto PARN No. 3769 de 26 de diciembre de 2017, en cuanto a la señalización informativa de las vías de acceso al área del título minero e igualmente el plano de labores mineras actualizado y a lo relacionado con el cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad Minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, para labores subterráneas, según el numeral 1.7 del presente auto. 2.2 Informar al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 3769 de 26 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en relación con la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente hubiera otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, el Certificado de trámite con vigencia no inferior a noventa (90) días, del cual se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo, de acuerdo numeral 1.6 del presente proveído. 2.3 Informar al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 000555 del 06 de diciembre de 2013, conminado en auto PARN No. 3769 de 26 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero Anual de 2011, del cual se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo, de acuerdo numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Dar por subsanada la causal de caducidad impuesta al titular minero a través de auto PARN No. 3769 de 26 de diciembre de 2017, según lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la garantía que respalda las multas al encontrarse vencida desde el 09 de noviembre de 2017, toda vez que fue allegada mediante radicado No. 20179030309232 de fecha 20 de diciembre de 2017, con vigencia hasta el 21 de Noviembre de 2018 y será aprobada conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente auto. 2.5 Aceptar las siguientes obligaciones:

					2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.6.1 El Formato Básico Minero–FBM–correspondiente al semestral de 2018, refrendado en el Sistema de Información SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto. 2.6.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001447, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2018, conforme al numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. 2.7 Requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme a la prescripción del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.7.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, toda vez que el primero no se encuentra firmado por el titular minero y el segundo no obra dentro del expediente, conforme al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.7.2 El Formato Básico Minero Anual de 2017, toda vez que revisado el plano adjunto en la plataforma del SI. MINERO, no se evidencia la representación gráfica del título minero para el año 2017, según el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.8 Informar al titular minero sobre los trámites de corrección al Otrosí No. 2, donde se modifica el área del contrato de 63,4647 Hectáreas a 16 Hectáreas y 7408 m², la solicitud de Desistimiento del trámite de Cesión Parcial de Área elevada por el titular minero y la solicitud de Cesión del 100% de los derechos con radicado No. 20169030045082 de 09 de junio de 2016, al que hizo alusión el numeral 1.9 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien ya tiene conocimiento, en razón a la competencia establecida en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 de fecha 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Remitir a la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, la cual ampara el contrato No. BAD-121, mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001447, con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de
--	--	--	--	--	---

						2014. 2.10 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLINA	1	8-oct-18	PARN-1447	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGQ-111 el pasado 13 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RNIBC-029-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero GGQ-111 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular que sobre el trámite de integración de áreas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL Y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	2	8-oct-18	PARN-1448	3. DISPONE 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GC3-083 el pasado 1° de agosto de 2018, fue emitido el INFORME PARN-CTM-030-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión de las labores en la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.204.473; E:1.165.856 Cota: 2402 msnm impuesta en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 1° de agosto de 2018, en razón a que no



cuentan con PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada por la Autoridad Competente e igualmente por condiciones de seguridad no es adecuada para el ingreso de personal.

2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, **por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código** o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por adelantar trabajos de explotación sin contar con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero GC3-083 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.5 Informar a los titulares mineros que el título minero GC3-083 presenta superposición en un 100% con zonas microfocalizadas para restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018.

2.6 Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

2.7 Remitir copia del INFORME PARN-CTM-030-2018 de fecha 1 de septiembre de 2018, de conformidad con la inspección realizada al área del Contrato de concesión No. GC3-083, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.

						2.8 Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Mateo con el fin que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión de las labores en la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.204.473; E:1.165.856 Cota: 2402 msnm impuesta en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 1° de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00900-15	MINTROS S.A..S.	3	8-oct-18	PARN-1449	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a la titular del contrato en virtud de aporte No. 00900-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante los radicados N° 20179030027172 del 27 de abril de 2017 y N° 20189030362552 del 20 de abril de 2018. Si la titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante los radicados referenciados anteriormente, deberá allegar lo siguiente: a) <u>Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</u> (v) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado. (vi) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión (vii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero

						(viii) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas. (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> c) <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	01-015-2001	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RDORIGUEZ Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ	3	8-oct-18	PARN-1450	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y



Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

2.1 REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. **01-015-2001**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 2011-430-001992-2 del 13 de junio de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030035182 del 01 de junio de 2017.

Si los titulares manifiestan que desean continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030035182 del 01 de junio de 2017, deberán allegar igualmente lo siguiente:

- Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
 - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- **Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.**
- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.



					Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	8-oct-18	PARN-1451 2. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0079 de fecha 25 de enero de 2018, la Ley 685 de 2001, lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0007 de fecha 5 de abril de 2013, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.2 El Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, en concordancia con la recomendación efectuada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN 070 del 25 de enero de 2018. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el



					Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. FLT-154 igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto No. 0683 de fecha 12 de mayo de 2017, notificado en el Estado Jurídico No. 022-2017 de fecha 16 de mayo de 2017. Toda vez que el titular minero ha dado cumplimiento a la presentación de la Póliza Minero Ambiental. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: 2.4.1 Los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018. 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 con su respectivo plano de labores mineras e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4.3 Estudio de Plan de Ventilación, Plan de sostenimiento, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el no pago de las multas impuestas o la no reposición o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por el no cumplimiento de la presentación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.5.1. Dejar sin efectos el numeral 1.4 del auto PARN Auto No 0931 de fecha 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No 29 del día 29 de marzo de 2016, por las razones dadas en el numeral 1.2 del presente auto. 2.6. Informar al titular minero que los trámites de cesión de derechos a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a
--	--	--	--	--	--

						su competencia. 2.7 Conminar al titular minero para que a la mayor brevedad posible acredite el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los siguientes actos administrativos 2.7.1 Auto No. 0931 de fecha 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No 029 del 29 de marzo de 2016. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010, 2011 y 2012; I y II de 2013. - La presentación de los ajustes al Formato Básico Minero anual de 2013. - Los Planos de desarrollo y preparación para los tres mantos, donde se georreferencien los nacimientos de agua y las viviendas ubicadas con su respectivo machón de protección. 2.7.2 Auto PARN No. 0683, del 12 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No 022 -2017, del 16 de mayo de 2017. - los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y del I, II, III, IV trimestre de 2016. - Los Formatos Básicos Mineros del semestral y anual de 2015, semestral de 2016. 2.8 Informar, al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M-CTE, (\$455.930,22) teniendo en cuenta que se hizo compensación con la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$27.620) por concepto de intereses causados por mora en el pago de visita. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GC2-151	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA Y CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA	4	8-oct-18	PARN-1452	1. DISPONE: 2.1 Requerir a los titulares, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, alleguen y acrediten a la Autoridad Minera, <u>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016; y I trimestre de 2017, junto con sus respectivos recibos de pago (de ser el caso); el Formato Básico Minero semestral de 2017; así mismo, para que acrediten el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE</u>

					<u>(\$458.159) más los interese que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización realizada al área del título,</u> so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero, allegado mediante radicado N° 20175510065192 de 29 de marzo de 2017; lo anterior al tenor de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar los planos de labores mineras correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014; así como el Formato Básico Minero anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 14-43-101002172 de Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 01 de junio de 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.5.1 os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016; y I trimestre de 2017, junto con sus respectivos recibos de pago (de ser el caso), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.2 El Formato Básico Minero semestral de 2017, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 1.1. Informar a los titulares que: 2.2.1. En el eventual caso de que no proceda la solicitud de renuncia al título minero,
--	--	--	--	--	--

						allegada mediante radicado N° 20175510065192 de 29 de marzo de 2017, no solo se habrán causado las obligaciones a la fecha, sino que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados a través de actos administrativos anteriores. 2.2.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. La póliza minero ambiental, debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. Los trámites sancionatorios iniciados mediante actos administrativos anteriores quedan en estado suspensivo, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia al título presentada a través de radicado N° 20175510065192 de 29 de marzo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	3	8-oct-18	PARN-1453	3. DISPONE: 3.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de diciembre de 2017, a la sociedad titular – ESMERALDAS DE COSCUEZ L.T.D.A., localizada dentro del área del contrato de concesión N° EDL-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-082-2017 de 14 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas a aplicar (instrucciones técnicas),

					contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-082-2017 de 14 de diciembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 3.2.1. Contar con los Planes de Trabajo Seguros, para todas las actividades desarrolladas (<i>plazo 3 meses</i>) 3.2.2. Capacitar a los operarios en equipos de minería (<i>plazo 6 meses</i>) 3.2.3. Realizar mediciones de ruido, vibraciones, etc... (<i>plazo 6 meses</i>) 3.2.4. Dotar a los trabajadores de respiradores con filtros (<i>plazo inmediato</i>) 3.2.5. Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras (<i>plazo 6 meses</i>) 3.2.6. Cumplir con RETIE en las instalaciones eléctricas (<i>plazo 6 meses</i>) 3.2.7. Contar con un procedimiento de control de producción (<i>plazo 3 meses</i>) 3.2.8. Contar con plan de mantenimiento de drenaje (<i>plazo 6 meses</i>) 3.2.9. Contar con abscisado en los túneles (<i>plazo 6 meses</i>) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 3.3. Informar a la sociedad titular que: 3.3.1. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. 3.3.2. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades. 3.3.3. La presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 3.3.4. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el tramite sancionatorio de caducidad iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular a través de Auto PARN N° 0511 de 16 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico N° 013-2018 de 22 de marzo de 2018, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. 3.3.5. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 46 - de 59

						Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARTIZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	5	9-oct-18	PARN-1455	2. DISPONE: 2.1 Dar por recibidos los documentos presentados en respuesta a los requerimientos realizados en los Autos PARN No 2098 del 09 de noviembre de 2015; PARN No 3363 del 22 de diciembre de 2016 y PARN No 2944 del 10 de octubre de 2017, respecto de los informes de visita técnica de fiscalización; conforme a expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y anual de 2016 junto con su plano de labores mineras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III y IV trimestres de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 junto con el plano de labores debidamente actualizado y el FBM semestral de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001579 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia del 05 de septiembre de 2018 al 05 de septiembre de 2019; la cual deberá se constituida observado las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4.3 La modificación de la Resolución No 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedida por Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACA; en

					atención a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar: 2.5.1 El comprobante de pago del saldo pendiente generado y derivado del pago extemporáneo por valor de mil ochocientos setenta y dos pesos (\$1.872,00). Correspondiente al IV trimestre de 2012. 2.5.2 El comprobante de pago del saldo pendiente generado y derivado del pago extemporáneo por valor de mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$1.678,00) correspondiente al II trimestre de 2013. 2.5.3 El comprobante de pago del saldo pendiente generados y derivado del pago extemporáneo por valor de dos mil setecientos noventa y ocho pesos (\$ 2.798,00). correspondiente al trimestre I de 2016. 2.5.4 El comprobante de pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I 2017. 2.5.5 El comprobante de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, calculado con el precio base de liquidación de este periodo y con su respectivo soporte de pago. 2.5.6 El comprobante de pago del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018. <i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar a los Titulares del Contrato de Concesión 01079-15, que la veracidad de la información suministrada respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas en los autos que corrieron traslado de las visitas de fiscalización, es responsabilidad directa de
--	--	--	--	--	--

						ellos y que la misma será corroborada en próxima visita de seguimiento y control por parte de La Agencia Nacional de Minería. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Renuncia Parcial al título No 01079-15; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.9 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No 01079-15 mediante la póliza de seguro No DL001579, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	2	9-oct-18	PARN-1456	1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11G del 27 de junio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-036-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por escrito la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de



						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. CONMINAR a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018, específicamente con lo relacionado a: 2.3.1. La Implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero. 2.3.2. La Actualización topográfica. 2.4. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11G mediante la póliza de seguro No DL000637, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.5. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	2	9-oct-18	PARN-1457	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° INFORME PARN-043JMMG-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por escrito la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.3. CONMINAR a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN-0722 del 18 de febrero de 2016, específicamente con lo relacionado a: 2.3.1. La Implementación de la señalización móvil de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero. 2.3.2. La Actualización topográfica (Plano de labores mineras actualizada). 2.4. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11A mediante la póliza de seguro No DL000632, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11D	GOBERNACION DE CASANARE	2	9-oct-18	PARN-1458	1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11D del 06 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-042-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1. Un escrito a través del cual sustente la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. 2.2.2. La Implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero. 2.2.3. La Actualización del plano de labores mineras.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMABASICA URIN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	5	9-oct-18	PARN-1459	1. DISPONE: 1.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 9 de enero de 2018, a la mina de carbón denominada “El Pino” del municipio de Chivata, localizada dentro del título minero 01-056-96, fue emitido el Informe de Investigación de Emergencia No IG-EN-002-18, fecha 01 de febrero de 2018, formando parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la media suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina el Pino hasta tanto el Titular y/o explotador de cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impuestas en la presenta acta, y estas sean verificadas por la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten un informe detallado y demás elementos que sirvan de prueba que den cuenta del cumplimiento a las siguientes obligaciones: Actos Inseguros Implementar Plan de Ventilación. Contar con equipo multidetector para medición de seis gases, como lo establece el Decreto 1886 de 2015.

						• Elaborar, implementar y socializar PTS para el monitoreo de gases. Condiciones Inseguras • Diseñar, Implementar y Socializar un sistema de monitoreo continuo de gases de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Verificar las condiciones de seguridad antes de iniciar una actividad. • Realizar aforos de ventilación. Factores Personales • Realizar procesos e inducción y/o reinducción a los trabajadores el cual incluya temas como identificación de los riesgos y peligros a los que están expuestos en el desarrollo de las labores. • Capacitar a los trabajadores en autocuidado y comportamiento seguro. • Socialización del accidente de trabajo como la lección aprendida. Factores del Trabajo. • Diseño e implementación de programas de inspecciones, monitoreo continuo de gases y control de seguridad a la interior de la mina. • Realizar medición de las condiciones de la atmosfera minera mínimo dos veces por turno de trabajo, en todos los frentes de trabajo. • Elaborar e implementar, bitácora de registro de monitoreo de gases en la mina, identificando fecha, hora, frente donde se realiza la medición, responsable de la medición. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane el requerimiento o formulen su defensa. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte 01-056-96, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente un informe que evidencie los avances relacionados con las medidas tomadas en la visita de Investigación de Emergencia No IG-EN-002-18, fecha 01 de febrero de 2018, a saber: • Contratar a un tecnólogo, profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros o con experiencia específica, mínimo un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. • Implementar un sistema de control para el ingreso y salida de personal incluyendo la ubicación de cada uno de los trabajadores.
--	--	--	--	--	--	--

- Implementar el SG-SST con sus respectivos soportes.
- Diseñar el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Realizar los exámenes de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores.
- Entregar la dotación completa a los trabajadores y elaborar las respectivas actas de entrega.
- Entregar de manera oportuna los Elementos de Protección Personal (EPP) y elaborar las respectivas actas de entrega.
- Entregar los autorrescatadores a cada uno de los trabajadores de acuerdo a lo ordenado en el artículo 23 de Decreto 1886 de 2015.
- Capacitar a los trabajadores sobre el uso de Elementos de Protección Personal (EPP) y elaborar los respectivos soportes.
- Elaborar los simulacros de evacuación en las labores mineras.
- Elaborar plano de riesgos
- Mantener los planos actualizados de la mina, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.
- Designar un responsable del Plan de Ventilación.
- Aislar hermetizar los trabajos antiguos del circuito de ventilación, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.
- Implementar registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores.
- Elaborar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento.
- Implementar el Plan de Sostenimiento.
- Implementar un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen, cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.
- Elaborar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de dos (2) personas y debidamente señalizados con colores reflectivos.
- Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la parte posterior.
- Implementar en el malacate frenos independientes: Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.
 - Cumplir con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.
 - Elaborar e implementar un programa de señalización informativa,



						preventiva y correctiva. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane el requerimiento o formulen su defensa 2.5 Dejar sin efectos la parte Resolutiva del Auto PARN No 1122 del 16 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 34-2018, por las razones dadas en el numeral 1 del presente acto administrativo. 2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, ha fijado para el día 27 de noviembre de 2018, visita técnica para corroborar lo requerido en el auto PARN No 0651 del 19 de abril de 2018. 2.7 Oficiar, a la Alcaldía Municipal de Chivatá (Boyacá), del informe y acta de la investigación de accidente minero ocurrido en la mina el Pino, ubicada en el área de Contrato en Virtud De Aporte 01-056-2000 ubicada en el municipio de Chivatá - Boyacá, cuyos titulares son los señores José Milciades Gambasicá y Luis Eduardo Pulido Unrisa, para su conocimiento y fines pertinentes. Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, del informe y acta de la investigación de accidente minero ocurrido en la mina el Pino, ubicada en el área de Contrato en Virtud De Aporte 01-056-2000 ubicada en el municipio de Chivatá - Boyacá, cuyos titulares son los señores José Milciades Gambasicá y Luis Eduardo Pulido Unrisa, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DE CASANARE	2	9-oct-18	PARN-1460	1. DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11E del 16 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-037-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por escrito la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados.



						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. CONMINAR a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018, específicamente con lo relacionado a: 2.3.1. La Implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero. 2.3.2. La Actualización topográfica. 2.4. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DE3-11E mediante la póliza de seguro No DL000635, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.5. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	AK8-096	ALCALDIA DE AGUAZUL	2	9-oct-18	PARN-1461	1. DISPONE: 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 16 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-043-2018 de la misma fecha, el cual obra en el expediente y que podrá consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular minera de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-ARC-043-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 de visita técnica de seguimiento y control

						realizada al área de la licencia de explotación No AK8-096, específicamente en lo relacionado con: • Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, vías de acceso al área del título minero y áreas perimetrales a la explotación minera, en razón a que es deficiente. (plazo 60 días) • Elaborar el plan de emergencias para la mina y socializarlo con los trabajadores (Plazo 60 días) • Actualizar el plano de labores y tenerlo en la mina cuando hay actividad minera. (Inmediato) Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Informar a la titular minera que una vez revisado el reporte gráfico de CMC de la Licencia de Explotación No. AK8-096, se verifica que el área del título minero mencionado, presenta superposición total con la zona de restricción “Zonas Microfocalizadas de Restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras”. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EET-162	GUIDO ALBERTO QUINTANA RINCON, JORGE ANTONIO CRISTANCHO	2	9-oct-18	PARN-1462	2. DISPONE: 2.4 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado día 23 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-025-2018 DE AGOSTO DE 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Mantener la orden de suspensión de las actividades mineras adelantadas para la explotación de carbón por el señor Jorge Pérez , en la mina denominada EL VOLADOR ubicada en las coordenadas N: 1.133.002; E:1.143.489 h:3.122 msnm, toda vez que no cuenta con los instrumentos legales para su operación o funcionamiento, principalmente el operador no ostenta la calidad de titular minero, ni cuenta con la autorización correspondiente para adelantar actividades mineras por parte de los titulares del contrato

						EET-162, adicionalmente título minero EET-162 no cuenta con Licencia Ambiental, para adelantar actividades mineras. 2.6 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal g) el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2781 de 15 de septiembre de 2017, arriba descritos. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA	2	12-oct-18	PARN-1464	4. DISPONE: 4.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 06 de agosto de 2018 a la la mina de carbón denominada “Bocatoma 1” del municipio de Ráquira, localizada dentro del área del contrato de concesión N° 7240, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018019-I.E. de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión, ordenada en acta de atención de emergencia ESSMN-2018019-I.E. de fecha 06 de agosto de 2018, consistente en la no realización de labores mineras al interior de la mina “Bocatoma 1” ubicada en las

					coordenadas N 1.091.205 y E 1.048.250. 2.3 Mantener la medida de Prohibición, ordenada en acta de atención de emergencia ESSMN-2018019-I.E. de fecha 06 de agosto de 2018, consistente en la prohibición de ingreso de personal a la mina “Bocatoma 1” ubicada en las coordenadas N 1.091.205 y E 1.048.250, hasta tanto se realice la investigación del accidente. 2.4 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018019-I.E. de agosto de 2018, con ocasión de la muerte del trabajador JORGE ORLANDO HERNÁNDEZ, para lo de su competencia. 2.5 Remitir a la Alcaldía Municipal de Ráquira, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018019-I.E. de agosto de 2018, con ocasión de la muerte del trabajador JORGE ORLANDO HERNÁNDEZ, para lo de su competencia. 2.6 Remitir al Cuerpo de Técnico Investigación “CTI” de la Fiscalía General de la Nación, copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018019-I.E. de agosto de 2018, con ocasión de la muerte del trabajador JORGE ORLANDO HERNÁNDEZ, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 59 - de 59

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica